

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1123

24 de enero de 2023

Presentado por la señora *González Huertas*

Coautores los señores *Ruiz Nieves* y *Torres Berríos*

Referida a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

LEY

Para añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 8 de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor”, a los fines de prohibir la deducción por depreciación en los ajustes de las reclamaciones de pólizas emitidas al amparo de esta ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los dueños de vehículos en Puerto Rico, están obligados a adquirir un seguro de responsabilidad obligatorio para cubrir daños ocasionados a vehículos de motor por accidentes. Esta obligatoriedad de adquirir un seguro compulsorio responde a la necesidad de que los dueños de automóviles que sufren un accidente provocado por otro conductor, puedan tener la seguridad de que se le pagará por la reparación que requiere su auto. La carga que representa reparar un vehículo de motor que ha sufrido un accidente resulta extremadamente oneroso para los consumidores en Puerto Rico.

No obstante, esta onerosidad se ve reducida al momento de reclamar al seguro compulsorio por los daños sufridos en accidentes en los vehículos de motor. Sin embargo, en los pasados años se ha visto como han incrementado el malestar de los consumidores al momento de obtener la suma correspondiente a la reparación de su

vehículo. En específico, el reclamo de los consumidores se concentra en el hecho del cobro o deducción de una cantidad en por ciento que se le imputa al renglón de “depreciación”. Esta deducción se desglosa en el pago realizado por las aseguradoras, no obstante, no surge con claridad de donde se computa o que fórmula se utiliza para el mismo. Por tanto, en aras de proteger al consumidor es el propósito de esta medida prohibir esta deducción en el importe total del pago de la reclamación.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y corregir esta práctica y brindarle mayor protección a los consumidores, que pagan un seguro obligatorio con la expectativa de recibir una compensación justa, razonable y completa al momento de hacer una reclamación por daños ocasionados a sus vehículos en accidentes provocados por otros conductores.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se añade un nuevo inciso (e) al Artículo 8 de la Ley 253-1995, según
2 enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para
3 Vehículos de Motor”, para que lea como sigue:

4 “ ...

5 *(e) Se prohíbe deducir del importe total a pagar en una reclamación; cualquier partida,*
6 *cobro o deducción, que se impute a la depreciación del vehículo o cualquier pieza a utilizar*
7 *como reemplazo en la reparación del vehículo de motor. Cualquier aseguradora que incurra en*
8 *la práctica prohibida estará sujeta a los procedimientos y penalidades del Artículo 9 de esta*
9 *Ley.*

10 Sección 2. – Vigencia.

11 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.